

Toluca de Lerdo, México, veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local.

Visto, el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, así como el oficio recibido a las dieciséis horas con veinticuatro minutos, del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual el Presidente Municipal de Amanalco, Estado de México rinde su informe circunstanciado, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 422 párrafo segundo fracción VII, 428 párrafos primero y tercero, 439, y 450, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA**:

ÚNICO. Toda vez que el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, establece que el órgano o autoridad que, en su oportunidad, remita a este Tribunal un medio de impugnación, deberá hacer llegar entre otros documentos, el escrito mediante el cual se interpone el medio de impugnación, la copia del documento en el que conste el acto o resolución impugnados, las pruebas aportadas, el informe circunstanciado y los demás elementos que estime necesarios para la resolución del medio impugnativo; y dado que de las constancias que la autoridad responsable envió al rendir su informe circunstanciado, no se desprende que haya remitido el acto impugnado; en tal virtud, se **REQUIERE** tanto al Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, para que en un **plazo de tres días hábiles posteriores** al en que le sea notificado el presente acuerdo, remita:

a) **Copia certificada del acta de la Tercera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada en fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete.**

Además de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 439, 450 del Código Electoral del Estado de México y 60 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, con la finalidad de tener mayores elementos para resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, se **REQUIERE** al referido Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento, para que en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, envíe a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

- a) El Reglamento Interno de las Sesiones de Cabildo del citado Ayuntamiento.
- b) Los documentos originales que acrediten las inasistencias laborales de los regidores, hoy actores, en el periodo comprendido del dos de febrero al dos de marzo de dos mil diecisiete, y
- c) Los demás documentos que estimen necesarios para la resolución del presente juicio.

Por otra parte, se **REQUIERE** a los actores de este sumario, para el efecto de que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de aquél en que les sea notificado el presente proveído, remitan:

a) Los documentos originales que demuestren que asistieron a laborar en el periodo comprendido del dos de febrero al dos de marzo de dos mil diecisiete.

Lo anterior bajo el **apercibimiento** de que en caso de que las partes no remitan en tiempo y forma lo solicitado, se resolverá con las constancias que obren en autos.

Notifíquese este proveído por oficio al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, personalmente a los actores, así como estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALÁDEZ MARTÍN

